

Barcelona, a 5 de febrero de 2025

REUNIDOS:

Por un lado, M^a Rosa Álvarez Prada, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº 34947079M, con domicilio a efectos del presente contrato en R/ Espiñeira, 10 Bajo, 15706 Santiago de Compostela, A Coruña.

Por otra parte, D^a. Sonia Torras Garat, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº 49289751S, con domicilio a efectos del presente contrato en C/ Consell de Cent, 191, principal 1^a, 08011 Barcelona.

INTERVIENEN:

La primera, en representación del COLEXIO OFICIAL DE PSICOLOXÍA DE GALICIA, con CIF Q1500265B y domicilio social en R/ Espiñeira, 10 Bajo 15706 Santiago de Compostela, en su condición de Decana y representante legal de acuerdo al artículo 24.1 a) de sus Estatutos (Decreto 46/2021, del 4 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Colexio Oficial de Psicología de Galicia).

El/la segundo/a, en representación de la entidad mercantil EHOLO PSICOLOGIA SL, con CIF B-67679357 y domicilio social en C/ Consell de Cent, 191, principal 1^a, 08011 Barcelona, en su condición de administrador/a / apoderado/a. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Volumen 48187, Folio 51, Full B575203, inscripción 1^a.

Ambas partes se reconocen en el presente acto, recíprocamente, plena capacidad para contratar y obligarse, aseverando la veracidad de su cargo y/o representación con la que intervienen así como la atribución de facultades suficientes para formalizar el presente caso, manifestando que en ningún caso les han sido limitadas o revocadas; y

EXPONEN:

I.- Que el COLEXIO OFICIAL DE PSICOLOXÍA DE GALICIA (en adelante, COPG) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones que tiene como finalidades y objetivos, entre otros, la ordenación del ejercicio profesional en cualquiera de sus formas y modalidades, representar los intereses generales de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y colegiadas y velar por que la actividad profesional se adecue a los intereses de la ciudadanía, facilitar el ejercicio de la profesión y promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de las personas colegiadas.

II.- Que EHOLO PSICOLOGIA SL (en adelante EHOLO) es una sociedad mercantil que tiene por objeto social la creación, desarrollo, mantenimiento y explotación de programas informáticos, de aplicaciones móviles y servicios digitales para centros y profesionales de la psicología.

III.- Que, dentro de su actividad empresarial, EHOLO ha creado y comercializa una plataforma digital de gestión para psicólogos y centros de psicología que permite, entre otras funcionalidades, la gestión de todos los procesos de trabajo y sus visitas, la organización de información (agenda presencial y online, creación de fichas de pacientes y tratamientos en la nube, personalizar consentimientos informados digitales, asignación del historial clínico a cada paciente) así como facturación.

IV.- Que el COPG, dentro de las funciones y objetivos de facilitación del ejercicio profesional y desarrollo tecnológico de recursos y herramientas para sus colegiados y colegiadas, está interesado en que éstos puedan contratar o bien suscribirse a la citada plataforma digital de gestión en condiciones comerciales beneficiosas.

V.- Que ambas partes, de común acuerdo y en base tanto de los expresados antecedentes como de las siguientes cláusulas y estipulaciones, convienen en formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN en base a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente contrato es sentar las bases de colaboración entre ambas partes para que las personas colegiadas en el COPG puedan adquirir, mediante compra o bien por suscripción, los servicios y prestaciones de la plataforma digital de gestión llamada EHOLO en condiciones económicas beneficiosas en relación con el precio de mercado.

Segunda. - TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO

La empresa Eholo ofrecerá una suscripción a su plataforma digital de gestión a todas las personas colegiadas en el COPG con un descuento o bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el precio habitual que consta en su página web.

Por su parte, el COPG se compromete a colaborar en la difusión y promoción de la plataforma Eholo a través de las siguientes acciones:

1. Difusión comercial

- **Publicación permanente:** Inclusión de la plataforma en la sección de "Información Servicios" de la web colegial. Se deberá acordar con Eholo el copy y contenido de esta redacción en la página web. [Ejemplo publicación web COPC.](#)
- **Boletín informativo:** Envío de 2 comunicaciones anuales mediante el boletín propio del COPG. La primera publicación será anunciando la colaboración.

2. Sesiones formativas e informativas

- Organización conjunta de:
 - **Sesiones informativas:** online, pudiendo ser grabada para explicar los beneficios y el uso de Eholo.
 - **Formación inicial:** Una sesión formativa online para enseñar el uso de la plataforma, que será grabada para su posterior acceso offline por las personas colegiadas.

3. Redes sociales y comunicación online

- **Anuncio inicial de la colaboración:**
 - Publicación compartida en **Instagram** (post y stories) entre Eholo y COPG anunciando colaboración y cuando se realice la sesión formativa.

4. Contenido en el blog y newsletters

- **Blog:** Publicación de un artículo en el blog de Eholo destacando la colaboración. Ejemplo: [Anuncio de colaboración con el COPC](#).

5. Reconocimiento de colaboración

- En todas las comunicaciones, el COPG hará mención de Eholo como "entidad colaboradora" de forma expresa.

Se recomienda concretar fechas clave para cada acción, especialmente para el anuncio inicial en redes, la publicación en el blog y las formaciones, para garantizar una planificación alineada y efectiva.

Si ambas partes lo consideran útil, se podría organizar una reunión trimestral para evaluar el impacto y ajustar la estrategia de comunicación.

Tercera. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. El presente convenio quedará prorrogado automáticamente sin perjuicio de la facultad de ambas partes de proceder a su resolución según las causas establecidas en la cláusula octava, con el único requisito de comunicación previa y fehaciente por escrito antes de la fecha de renovación.

Cuarta. - EXCLUSIVIDAD.

El presente contrato de colaboración no tiene carácter de exclusiva, por lo que las partes podrán llegar a otros acuerdos y formalizar contratos similares en las mismas o similares materias que el presente, con otras instituciones públicas o privadas.

Quinta. - USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

Sexta. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que les sea comunicada, o que obtengan de otra forma en relación con el presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que expresamente se diga lo contrario. La anterior obligación no afectará a la información que:

- (A) sea de dominio público (a menos que se encuentre en dominio público como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio);
- (B) esté en posesión de la parte que la haya recibido sin que haya incumplido ningún deber de confidencialidad; o
- (C) deba ser revelada por disposición legal o administrativa

Séptima. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES Y DE LAS PERSONAS DE CONTACTO DE LAS PARTES FIRMARIAS

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes, así como de las personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes signatarias. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- Eholo: C/ Consell de Cent, 191, principal 1ª, 08011 Barcelona y dirección de correo electrónico: soporte@eholo.health.
- Colexio Oficial de Psicología de Galicia R/ Espiñeira, 10 Bajo, 15706 Santiago de Compostela, y dirección de correo electrónico copgalicia@copgalicia.gal

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 del LOPDDDD, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 del LOPDDDD, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los demás casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la que han sido recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse. No se contempla la cesión de datos a terceros, salvo que sea obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a acceder, solicitar su rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarlo al delegado de protección de datos de las partes signatarias:

- Eholo: C/ Consell de Cent, 191, principal 1ª, 08011 Barcelona y dirección de correo electrónico soporte@eholo.health
- COPG: Cecilia Barros Díaz, y dirección de correo a.xuridica@protexdat.com

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Octava. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las dos partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
- e) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
- f) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.
- g) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra de forma expresa y por escrito
- h) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- i) Cualquier otra que contemple la norma vigente de aplicación

Novena. - CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA PLATAFORMA CAER

Este contrato establece una exención de responsabilidad entre el COPG y los colegiados que hagan uso del servicio EHOLO, una plataforma de software de gestión integral y el servicio externo proporcionado por EHOLO PSICOLOGIA SL.

9.1. Objetivo de la exención de responsabilidad

El COPG integra el servicio externo EHOLO para sus colegiados, una plataforma específica para los profesionales de la salud mental, con el objetivo de dotar a los colegiados y colegiadas de las herramientas necesarias para ejercer sus competencias profesionales con mayor eficiencia.

Sin embargo, el COPG quiere dejar constancia de que, aunque EHOLO declara en su página web que cumple con todas las garantías relativas a la seguridad, como la encriptación de los datos y su salvaguardia segura, el COPG no ejerce ningún control sobre su configuración, gestión y cumplimiento.

9.2. Exención de responsabilidad

Mediante esta exención de responsabilidad, el COPG queda exento de cualquier responsabilidad por los problemas relativos a la seguridad de la plataforma EHOLO o de otros, que puedan surgir como resultado del uso por parte de los colegiados del COPG y el servicio a la plataforma EHOLO, pues el COPG actúa únicamente como facilitador de un producto que puede ser contratado libremente por los colegiados o colegiadas del COPG, sin que tenga ningún tipo de intervención en su configuración ni desarrollo.

9.3. Vigencia y extinción

Esta exención de responsabilidad será válida y aplicable mientras el usuario haga uso del servicio EHOLO y será efectiva incluso después de la terminación del uso.

Décima. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio constituye el acuerdo completo de las partes en relación con su objeto, y sólo podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes.

Undécima. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

EHOLO
PSICOLOGIA SL
Sonia Torras Garat

Colegio Oficial de
Psicología de Galicia
M Rosa Álvarez Prada